



Nº 250

## Resolución Gerencial General Regional -2009-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 24 ABR. 2009

### VISTOS:

La Resolución Jefatural Nº 009-2009-OPE Gobierno Regional del Callao, de fecha 02 de Abril de 2009, y el Informe Nº 392-2009-GRC/GA-OL de fecha 22 de Abril de 2009 emitido por la Oficina de Logística; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vistos la Oficina de Proyectos Especiales aprueba el Expediente Técnico para la ejecución de la Actividad: **Programa de Promoción y Fomento a la Educación y el Deporte en la Provincia Constitucional del Callao -2009**; así como se aprueban las especificaciones técnicas y Términos de Referencia de la referida actividad, donde se encuentra contemplado el servicio de alquiler de trajes;

Que, mediante Informe Nº 392-2009-GRC/GA-OL el Jefe de la Oficina de Logística solicita la designación del *Comité Especial* proponiendo a sus miembros, toda vez que para la contratación del **Servicio de Alquiler de Trajes** para la Actividad: **Programa de Promoción y Fomento a la Educación y el Deporte en la Provincia Constitucional del Callao -2009** corresponde la realización de un proceso de selección de: Adjudicación Directa Pública;

Que, el Artículo 31º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, en concordancia con el Artículo 24º de la Ley de Contrataciones, aprobada mediante Decreto Legislativo Nº 1017, establece que los procesos de selección serán conducidos por un Comité Especial, el cual se encargará de su organización, conducción y ejecución, desde la preparación de las Bases hasta que la Buena Pro quede consentida, administrativamente firme o se produzca la cancelación del proceso;

Que, el Artículo 25º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo Nº 1017, establece que los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección se encuentre arreglado conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo, que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable, en caso de cualquier irregularidad cometida en la misma que les sea imputable;

Que, el Artículo 34º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, establece que el Comité Especial actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad, siendo solidariamente responsable de su actuación;

Que, el Artículo 27º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, dispone que el Titular de la Entidad o al funcionario a quien se le hubiere delegado esta atribución designará por escrito a los integrantes titulares y suplentes del Comité Especial encargado de conducir el proceso de selección;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en uso de las facultades establecidas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 252-2008 - Gobierno Regional del Callao de fecha 15 de Julio de 2008 y de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 095-2009-Gobierno Regional del Callao de fecha 12 de Febrero de 2009;




**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Constituir un Comité Especial que se encargará de conducir el proceso de selección correspondiente a la contratación **Servicio de Alquiler de Trajes** para la Actividad: **Programa de Promoción y Fomento a la Educación y el Deporte en la Provincia Constitucional del Callao -2009** el cual corresponde a una Adjudicación Directa Pública y deberá estar conformado de la siguiente manera:

- |                                       |                   |
|---------------------------------------|-------------------|
| • Sr. Mario Stefano Sanguineti Ovalle | <b>Presidente</b> |
| • Sr. Jose del AguilaTuesta           | <b>Miembro</b>    |
| • Abog. Luis Roberto Bondy Seguin     | <b>Miembro</b>    |
| • Sr. Gonzalo Angel Torres Antunez    | <b>Suplente</b>   |
| • Srta. Lys Mónica León Velásquez     | <b>Suplente</b>   |
| • Abog. Jackeline Murga Pizarro       | <b>Suplente</b>   |

**Artículo Segundo.-** Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables porque la selección realizada se encuentre arreglada a ley y responden administrativa y/o judicialmente en caso de cualquier irregularidad cometida en la misma que les sea imputable; así mismo el Comité Especial actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad, siendo solidariamente responsables de su actuación, de acuerdo a lo contemplado en el 25° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y en el Artículo 31° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

 **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**  
 Arq. **FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA**  
 GERENTE GENERAL REGIONAL

